

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco, se reúne en primera Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión el Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez y asisten los siguientes señores Concejales: D^a. Sandra Sánchez Andreu, D^a. Rosa Cañón Rodríguez, D. Ricardo Recuero Serrano, y D. Domingo Paredes Ibañez.

No asisten los siguientes Sras. Concejales: D^a. M^a del Rosario Martínez Chazarray D^a Concepcion Sala Macia.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en primera convocatoria, por el Sr. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA DECLARACIÓN DE URGENCIA DE LA SESIÓN.

El Sr. Presidente solicita de los asistentes la aprobación de la urgencia de la sesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 46.2 b) de la Ley 7/1.985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 48 del Texto Refundido de Régimen Local y 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

De conformidad con el mismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes en número de seis que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA aprobar la urgencia de la sesión.

2.- RECTIFICACIÓN DE ERROR PADECIDO EN EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JGL EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025, RELATIVO A APROBACIÓN DE PROYECTO DE ORDENANZA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE TORREVIEJA. Expte. 80633/2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de seis, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- RECTIFICAR el acuerdo de Junta de Gobierno de 2025-09-16 y CSV 724A4257QTXMZG7MYCT72FZTQ, relativo a APROBACIÓN, DE PROYECTO DE ORDENANZA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES (ZBE) DE TORREVIEJA, en los términos que constan en los antecedentes de este acuerdo.

SEGUNDO.- APROBAR el Proyecto de Ordenanza de la Zona de Bajas Emisiones (ZBE) de Torrevieja, de fecha 17 de septiembre de 2025 y CSV:

5XRQATASAYZFKJ66QWYF6ELTN, que se acompaña como ANEXO.

TERCERO.- DAR TRASLADO al Pleno de la Corporación para su tramitación y aprobación, si procede, en los términos previstos en la legislación vigente.

ANEXO QUE SE CITA

ORDENANZA DE LA ZONA DE BAJAS EMISIONES DE TORREVIEJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La Organización Mundial de la Salud (OMS), en la "Nota Descriptiva sobre calidad del aire y salud", define la contaminación del aire como un importante riesgo ambiental para la salud y que la disminución de los niveles de polución atmosférica está relacionado con los índices más bajos de mortalidad derivada de accidentes cardiovasculares, cánceres de pulmón y neumopatías crónicas y agudas, entre ellas el asma.

En la Unión Europea ha sido un objetivo principal la mejora de la calidad ambiental desde la Directiva 96/92/CE del Consejo, de 27 de septiembre de 1996, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente, hasta las vigentes Directiva 2004/107/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de diciembre de 2004, relativa al arsénico, cadmio, mercurio, níquel e hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aire ambiente, y particularmente, la Directiva 2008/50/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2008, relativa a la calidad del aire ambiente y a una atmósfera más limpia en Europa, que regula los contaminantes partículas en suspensión, óxidos de azufre y magnesio, monóxido de carbono y ozono, entre otros.

La Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos en la Ciudad, aprobada en Saint Denise en 2000, establece el derecho de los ciudadanos y ciudadanas al medio ambiente, y la obligación de las autoridades municipales a adoptar políticas de prevención de la contaminación y de controlar el tráfico automovilístico, respetando el medio ambiente y alentando el uso de vehículos no contaminantes (artículos XVIII y XX).

El Acuerdo de París de 2015 tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático y establece en su artículo 2 el compromiso de mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2 °C respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos por limitar este aumento de la temperatura a 1,5 °C respecto a los niveles preindustriales.

En el artículo 7 del Acuerdo de París, se establece el objetivo mundial relativo a la adaptación, que consiste en fortalecer la resiliencia y reducir la vulnerabilidad al cambio climático, con vistas a contribuir al desarrollo sostenible y conseguir una respuesta de adaptación adecuada. En este mismo artículo se reconoce que la adaptación es un reto mundial que nos incumbe a todos y todas, con dimensiones locales, nacionales, regionales e internacionales, y lo que es más importante, que un incremento de los niveles de mitigación puede reducir la necesidad de esfuerzos adicionales de adaptación.

En el mismo marco de las Naciones Unidas, la Declaración de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por la que se adopta la Agenda 2030 de desarrollo sostenible, concreta los 17 objetivos de desarrollo sostenible y las 169 metas de carácter integrado, que conjugan las tres dimensiones del desarrollo sostenible: económica, social y ambiental. La Agenda 2030 es un plan de acción que, entre otros, quiere proteger el planeta de la degradación ambiental y poner en marcha medidas urgentes para reducir el cambio climático, con el objetivo de que el planeta pueda satisfacer las necesidades de la generación actual y de la futura. Esta declaración establece que todas las organizaciones públicas, privadas y civiles de los Estados firmantes de la declaración implementarán el plan de acción que representa la Agenda 2030.

II

El artículo 45.1 de la Constitución Española reconoce que todo el mundo tiene derecho a disponer de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. Asimismo, su artículo 43.1 reconoce el derecho a la protección de la salud.

Por lo que respecta al régimen general, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, establece que los municipios deben ejercer competencias, en los términos de la legislación del Estado y las Comunidades Autónomas, en las materias de medio ambiente urbano, y específicamente de protección contra la contaminación atmosférica en las zonas urbanas, y de tráfico y estacionamiento de vehículos en movilidad, que incluye la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.

El artículo 27.2 de la ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, dispone que las administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, deben proteger la salud de la población mediante actividades y servicios que actúen sobre los riesgos presentes en el medio y los alimentos, a efectos de desplegar los servicios y actividades que permitan la gestión de los

riesgos para la salud que puedan afectar a la población.

Por su parte, el artículo 16.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, establece que las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, pueden elaborar sus propios planes y programas, con el fin de cumplir los niveles establecidos en la norma correspondiente, permitiéndoles adoptar las medidas de restricción total o parcial del tráfico, entre las que se incluyen las restricciones a los vehículos más contaminantes, a ciertas matrículas, en ciertas horas o en ciertas zonas, entre otras.

El artículo 7 del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, otorga a los municipios la competencia de restringir la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales (letra g), el artículo 18 de acordar por los mismos motivos la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, a todos los efectos o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías.

El artículo 3.3 del R.D. 102/2011, de 28 de enero, relativo a la Mejora de la Calidad del Aire, impone a las entidades locales la obligación de adoptar las medidas necesarias para garantizar que las concentraciones de los contaminantes regulados no superen los objetivos de calidad del aire y para la reducción de las concentraciones, en particular mediante la aprobación de planes de mejora de calidad del aire y planes de acción a corto plazo.

III

La Declaración de Emergencia Climática y ambiental del Parlamento Europeo, de fecha 28 de noviembre de 2019, “declara la situación de emergencia climática y medioambiental; pide a la Comisión, a los Estados miembros y a todos los agentes mundiales que adopten urgentemente las medidas concretas necesarias para combatir y contener esta amenaza antes de que sea demasiado tarde, y manifiesta su propio compromiso al respecto”.

En este sentido, conviene destacar que la Administración municipal tiene el deber y la potestad de restablecer y preservar la buena calidad del aire de acuerdo con los parámetros establecidos en la legislación vigente y disminución de los niveles de ruido ambiental, así como preservar la salud del conjunto de la población.

En este sentido, la corresponsabilidad de conservar y mejorar la calidad del aire corresponde tanto al Ayuntamiento como a la sociedad en su conjunto. De igual forma, el Ayuntamiento tiene el deber de velar la conservación y protección del ambiente atmosférico y también la obligación de hacer cumplir a la sociedad en su conjunto el correlativo deber de conservación y protección y de colaborar en las actuaciones dirigidas a reducir o eliminar las diferentes formas de contaminación, de conformidad con la legislación específica.

En este contexto, esta Ordenanza se desarrolla para proporcionar la cobertura normativa necesaria y regular el conjunto de medidas contra la contaminación atmosférica y niveles de ruido ambiental, consistente en la restricción a la circulación de los vehículos más contaminantes en la Zona de Bajas Emisiones del ámbito del Centro Urbano – Fachada Litoral de Torrevieja.

La Ordenanza Municipal de movilidad y circulación del Ayuntamiento de Torrevieja no ha entrado a regular medidas de restricciones de tráfico, siendo necesario establecer un instrumento que aporte una visión estratégica y global.

En este sentido, las disposiciones de esta Ordenanza son de obligado cumplimiento por todas las personas que circulen en la Zona de Bajas Emisiones de Torrevieja.

Esta ordenanza se ha elaborado teniendo en cuenta los principios que conforman la buena regulación, a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En particular, se cumplen los principios de necesidad y eficacia, ya que se considera que su aprobación es el instrumento más adecuado para conseguir el objetivo que se persigue, la regulación de la circulación de determinados vehículos en la ciudad de Torrevieja con el objetivo de preservar y mejorar la calidad del aire y la disminución de los niveles de ruido ambiental actuales.

El principio de proporcionalidad se considera cumplido todo a la vez que la Ordenanza contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir y no comporta medidas restrictivas de derechos y obligaciones a los destinatarios que no sean imprescindibles. El principio de seguridad jurídica se garantiza puesto que la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, y en particular con el R.D. 1052/2022, de 27 de diciembre, por el que se regulan las zonas de bajas emisiones. Y el de transparencia, porque en su proceso de elaboración se ha contado con la participación de las personas integrantes de los colectivos concernidos y se han solicitado los informes correspondientes, además de que se requiere su publicación en su entrada en vigor.

IV

La Ordenanza se articula en tres capítulos, diecisiete artículos, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales, además de cuatro anexos.

El Capítulo I contiene las disposiciones generales de la Ordenanza; competencia municipal en lo que es objeto de regulación, objeto y finalidad, ámbito de aplicación y las definiciones de los conceptos más relevantes a efectos de esta norma.

El Capítulo II concreta los aspectos relativos a la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en Torrevieja, definiendo sus características y plazos.

El Capítulo III regula el régimen sancionador; el procedimiento y los tipos de infracción, y las sanciones correspondientes.

Las disposiciones transitorias concretan los plazos de entrada en vigor de las distintas fases de la ZBE, así como regula las posibles futuras etiquetas ambientales.

Las disposiciones finales establecen la modificación de la ordenanza y su publicación.

El anexo I delimita la totalidad de las ZBE del ámbito, en sus dos fases.

El anexo II relaciona las calles y números de policía correspondientes a las delimitaciones de las ZBE en ambas fases.

El anexo III enumera los vehículos con acceso permitido a las ZBE, así como los vehículos con restricciones.

El anexo IV establece la tabla de infracciones y sanciones.

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.- Competencias

1. Corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el medio ambiente urbano, el tráfico, el estacionamiento de vehículos y la movilidad.

2. Corresponde al Ayuntamiento de Torrevieja, de acuerdo con el R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre el Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos ambientales así como, por los mismos motivos, acordar la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, a todos los efectos, o para determinados vehículos, o el cierre de determinadas vías, en los casos indicados en la presente Ordenanza.

3. Asimismo, la competencia para la regulación de la Zona de Bajas Emisiones viene determinada en la Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética, en su artículo 14.3.a), el cual impone la obligación de establecer las Zonas de Bajas Emisiones a determinados municipios, entre los que se encuentran los de más de 50.000 habitantes, como es el caso del municipio de Torrevieja.

Artículo 2.- Objeto y finalidad

1. Es objeto de esta ordenanza establecer la creación y gestión en la Zona de Bajas Emisiones de Torrevieja, delimitada en los Anexos de esta Ordenanza, con el objetivo de reducir las emisiones a la atmósfera y el nivel de ruido ambiental procedentes del tráfico rodado, dado que éste es el mayor contribuidor a los niveles de contaminación y ruido de efecto local en la ciudad.

2. Esta Ordenanza tiene la finalidad de reducir la contaminación ambiental, preservar y mejorar la calidad del aire y la salud pública, acercar los niveles de contaminación y de ruido ambiental de la ciudad a los recomendados por la Organización Mundial de la Salud y a cumplir los valores límite de calidad de aire y ruido legalmente establecidos.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

1. El ámbito territorial de aplicación de esta Ordenanza abarca la parte del casco urbano de Torrevieja correspondiente a la Zona de Bajas Emisiones, con la delimitación establecida y descrita en los Anexos I y II de esta ordenanza.

2. Todos los vehículos a motor más contaminantes que circulen dentro del ámbito establecido a que se refiere el punto 1 están sujetos a los preceptos de la misma Ordenanza, con las excepciones que se establecen en la misma.

3. El proyecto técnico que establezca las zonas de bajas emisiones podrá tener en cuenta zonas de especial protección con objetivos y medidas adicionales a las tomadas para el resto de las ZBE. Estas zonas de especial protección se podrán establecer, entre otros, en los centros escolares ubicados dentro o limítrofes de las ZBE, respecto a los ciclos educativos comprendidos desde la educación infantil a la secundaria, incluyendo asimismo los centros infantiles y de educación especial que pudieran establecerse en el futuro.

3. Las modificaciones del ámbito de las Zonas de Bajas Emisiones vendrán a realizarse mediante Decreto de Alcaldía, o del Concejal Delegado de Transportes en su caso, y previos informes sobre su justificación del área correspondiente.

Artículo 4.- Definiciones a efectos de esta Ordenanza

1. A efectos de esta Ordenanza se entiende por:

a) "Zona de Bajas Emisiones (ZBE)": área delimitada del Casco Urbano de Torrevieja, definida con las superficies establecidas en el Proyecto de Zona de Bajas Emisiones de Torrevieja, y delimitada en los anexos I y II de esta ordenanza, en la que se restringe la circulación de los vehículos más contaminantes definidos en este artículo. Sin perjuicio de que, por razones justificadas de interés general, las ZBE sean objeto de una delimitación posterior distinta.

b) "Categoría de vehículos": Se define la categoría de vehículos, tal y como se establece en el Anexo I del Reglamento 168/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, relativo a la homologación de los vehículos de dos o tres ruedas y en los cuatriciclos, y a la vigilancia del mercado en dichos vehículos.

Estas categorías son las siguientes:

Clasificación de los vehículos en España	
Categoría	Descripción
Categoría M (coches y autobuses)	
M1	Vehículos que tengan, como máximo, ocho plazas de asiento además de la del conductor. No dispondrán de ningún espacio para viajeros de pie. El número de plazas podrá limitarse a una (esto es, la del conductor/a).
M2	Vehículos que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima no supere las 5 Tn. Podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.
M3	Vehículos que tengan más de ocho plazas de asiento además de la del conductor y cuya masa máxima supere las 5 Tn. Podrán tener, además de las plazas de asiento, espacio para viajeros de pie.
Categoría N (furgonetas y camiones)	
N1	Masa máxima no superior a 3,5 Tn
N2	Masa máxima superior a 3,5 Tn, pero inferior a 12 Tn.
N3	Masa máxima superior a 12 Tn
Categoría O. Remolques	
O1	Masa máxima no superior a 0,75 Tn.
O2	Masa máxima superior a 0,75 Tn pero inferior a 3,5 Tn
O3	Masa máxima superior a 3,5 Tn pero inferior a 10 Tn
O4	Masa máxima superior a 10 Tn
Categoría L. Vehículos a motor de menos de cuatro ruedas	
L1	Vehículos de dos ruedas de cilindrada menor o igual a 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima 50 km/h.
L2	Vehículos de tres ruedas de cilindrada menor o igual a 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima 50 km/h.
L3	Vehículos de dos ruedas de cilindrada mayor a 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima superior a 50 km/h.
L4	Vehículos de tres ruedas asimétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo de cilindrada mayor a 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima superior a 50 km/h.
L5	Vehículos de tres ruedas simétricas, con respecto al eje medio longitudinal del vehículo de cilindrada mayor a 50 cm ³ (en caso de motor térmico) y velocidad máxima superior a 50 km/h.
L1e	Ciclomotores: vehículos de dos ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ (combustión interna) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (motores eléctricos).
L2e	Vehículos de tres ruedas con una velocidad máxima por construcción no superior a 45 km/h, cilindrada inferior o igual a 50 cm ³ (encendido por chispa positiva) o potencia continua nominal máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L3e	Motocicletas: Vehículos de dos ruedas sin sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
L4e	Vehículos de dos ruedas con sidecar con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
L5e	Vehículos de tres ruedas simétricas con un motor de cilindrada superior a 50 cm ³ y/o con una velocidad máxima por construcción superior a 45 km/h.
L6e	Cuadriciclos ligeros cuya masa en vacía sea inferior o igual a 350 kg, no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima por construcción

	sea inferior o igual a 45 km/h, de cilindrada inferior a 50 cm ³ (motores de encendido por chispa positiva) o potencia máxima inferior o igual a 4 kW (demás motores de combustión interna o motores eléctricos).
L7e	Cuadriciclos cuya masa en vacía sea inferior o igual a 400 kg (550 kg para vehículos destinados al transporte de mercancías), no incluida la masa de las baterías para los vehículos eléctricos, y potencia máxima inferior o igual a 15 kW.

c) "distintivo ambiental". Son los definidos en el Anexo II-E del R.D. 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, y son los siguientes:

- Distintivo 0 emisiones.

Vehículos categorías L, M1, N1, M2, M3, N2 y N3, clasificados en el Régimen de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo de hidrógeno (HICEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV) con una autonomía mínima de 40 kilómetros (ciclo NEDC) o vehículos de pila de combustible.

- Distintivo ECO.

Vehículos categorías M1 y N1, clasificados en el registro de vehículos como vehículos híbridos enchufables con autonomía inferior a 40 km (ciclo NEDC), vehículos híbridos no enchufables (HEV), vehículos propulsados por gas natural, vehículos propulsados por gas natural comprimido (GNC) o gas licuado de petróleo (GLP). Deberán cumplir además los criterios del distintivo C.

Vehículos categorías M2, M3, N2 y N3 clasificados en el registro de vehículos como híbridos enchufables con autonomía inferior a 40 km, híbridos no enchufables (HEV), propulsados por gas natural comprimido (GNC), gas natural licuado (GNL) o gas licuado de petróleo (GLP). Deberán cumplir además los criterios del distintivo C.

- Distintivo C.

Vehículos M1 y N1 clasificados en el registro de vehículos como gasolina Euro 4/IV, 5/V o 6/VI o diésel Euro 6/VI.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el registro de vehículos como gasolina Euro 6/VI o diésel Euro 6/VI.

Vehículos L clasificados en el registro de vehículos como Euro 4 y Euro 3.

- Distintivo B.

Vehículos M1 y N1 clasificados en el registro de vehículos como gasolina Euro 3/III o diésel Euro 4/IV o 5/V.

Vehículos M2, M3, N2 y N3 clasificados en el registro de vehículos como gasolina Euro 4/IV o 5/V o diésel Euro 4/IV o 5/V.

Vehículos L clasificados en el registro de vehículos como Euro 2.

- Distintivo A.

Todo vehículo a motor que por su clasificación en el registro de vehículos no cumple las condiciones o requisitos para la obtención de los distintivos anteriores.

d) "Vehículos de servicios". Son aquellos vehículos que prestan algún servicio público, bien directamente de administraciones públicas, bien de empresas concesionarias. En general:

- Vehículos que prestan servicios médicos.

- Vehículos que prestan servicios funerarios.

- Vehículos de protección civil, bomberos, policía, ambulancias y, en general, de fuerzas de seguridad y de emergencias.

- Vehículos municipales.

- Vehículos oficiales de servicios de las empresas de suministro de agua potable, alcantarillado, electricidad, telecomunicaciones o gas.

- Vehículos de los servicios de recogida de residuos, limpieza viaria, mantenimiento de vías públicas y zonas verdes, mantenimiento de alumbrado público.

- Vehículos de montaje de instalaciones lúdicas y culturales promovidas por el Ayuntamiento.

- Vehículos de los servicios de grúa.

e) "Vehículos de residentes": Vehículos cuya titularidad corresponde a los residentes cuyo domicilio está en el interior de la Zona de Bajas Emisiones. Se considerará, a efectos de esta Ordenanza, un máximo número de vehículos admitidos en cada domicilio de 2 unidades, de cualquier categoría.

f) "Vehículos especiales": Son aquellos vehículos de servicios singulares definidos de conformidad con el Anexo II-C del Reglamento General de Vehículos.

2. Las definiciones mencionadas en el punto anterior serán actualizadas y modificadas de manera automática si se produce cualquier variación en la normativa en la que se basan.

CAPITULO II. Implantación Zona de Bajas Emisiones

Artículo 5.- Implantación de ZBE y coherencia con otros instrumentos de planificación.

1. La implantación de la ZBE debe integrarse y ser coherente con los instrumentos municipales de planeamiento urbano, la normativa de calidad del aire y acción contra el ruido, así como con el Plan de Movilidad Urbana Sostenible.

2. La entrada en vigor de esta Ordenanza supone la implantación de la Zona de Bajas Emisiones en Torrevieja, en la delimitación mostrada en los Anexos I y II de la misma.

3. La ZBE tendrá una vigencia permanente. Se establece un calendario de implantación por fases con el fin de permitir la familiarización y adaptación graduales por parte de la ciudadanía y de los sectores económicos a las características de la ZBE, en los siguientes términos:

a) En primer lugar, se dispone de una moratoria en la aplicación de las restricciones, desde la fecha de entrada en vigor de la Ordenanza hasta el 31 de diciembre de 2026, periodo durante el cual no se impondrán sanciones por infracciones a esta ordenanza. Durante este periodo, se informará a los usuarios y usuarias de la ZBE, haciendo campañas informativas al respecto, e incluso pudiendo remitir a los infractores de la Ordenanza un documento informativo de la infracción cometida, sin que lleve aparejada la sanción que le correspondería de no encontrarse en periodo de moratoria.

b) A partir del 1 de enero de 2027, se aplicará el régimen sancionador previsto en esta Ordenanza, en concordancia con lo dispuesto en la Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Torrevieja vigente en cada momento.

c) Las reglas de negocio previstas en esta Ordenanza se mantendrán hasta que, en función del distintivo ambiental de los vehículos, la evolución de los mismos, y el análisis de movilidad y de la calidad del aire en la ciudad, se decida modificarlo, en cuyo caso se llevará a cabo la oportuna modificación de la ordenanza.

4. Podrá ser objeto de modificación el ámbito territorial de la ZBE, que en todo caso será objeto de aprobación por parte de la Junta de Gobierno Local y que conllevará, en caso necesario, la modificación de los anexos de esta ordenanza.

Artículo 6.- Señalización de la ZBE

1. La ZBE estará señalizada en los puntos de acceso y finalización de dicho espacio utilizando la señalización R-120, prevista por la Dirección General de Tráfico (DGT), según la instrucción MOV 21/3.

2. La señal de tráfico indicativa de prohibición de acceso a la ZBE expondrá, asimismo, los vehículos que, en su caso y en función de su clasificación, por su potencial contaminante, quedan excepcionados de dicha prohibición y que, en consecuencia, pueden acceder a la misma.

Artículo 7.- Vehículos autorizados para acceder a la ZBE

1. Podrán acceder a la ZBE y circular, exclusivamente para estacionar en su interior, los siguientes vehículos:

a) Los incluidos en el Anexo III.1 de esta Ordenanza, que no requerirán autorización municipal previa.

b) Los incluidos en el Anexo III.2 de esta Ordenanza, que deberán contar con autorización previa y estar inscritos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados (Registro) en la ZBE, regulado en esta ordenanza.

2. Las exenciones de las que se benefician los vehículos mencionados en el apartado b) del punto anterior, tendrán carácter temporal que se fijará en la correspondiente autorización.

3. Podrán acceder, en función del distintivo ambiental y ateniéndose al Anexo III de esta ordenanza, y circular por su interior sin obligación de estacionar, previa inscripción en el Registro y obtención de la oportuna autorización, los siguientes vehículos:

a) Vehículos de taxi y VTC.

b) Vehículos de servicios, definidos en el apartado d) del artículo 4 de esta ordenanza.

c) Vehículos de grupos especiales, definidos en el apartado f) del artículo 4 de esta ordenanza y los vinculados a la ejecución de obras dentro de la ZBE.

d) Vehículos oficiales adscritos a administraciones públicas y/o organismos dependientes.

e) Vehículos tipo turismo o motocicletas dedicados a las prácticas de conducción de centros de formación de conductores o conductoras y que consten como autorizados para tal ejercicio por la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante.

Artículo 8.- Medidas de intervención

1. En la ZBE se prohíbe el acceso, la circulación y el estacionamiento de los vehículos no incluidos en el Anexo III de esta ordenanza.

2. No obstante, los vehículos reflejados en el anexo III.2 podrán ser autorizados a acceder y circular, exclusivamente para estacionar, en la ZBE, de forma continua o discontinua por meses, días u horas, mediante autorización municipal registral limitada, siempre que estén inscritos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados.

Artículo 9.- Medidas específicas de restricción de tráfico ante episodios de contaminación.

1. En caso de que en algún punto de la red de medidores establecida salte una alarma debido a que se sobrepasan las mediciones máximas permitidas por la normativa vigente, el Ayuntamiento de Torrevieja tiene potestad para tomar las medidas restrictivas de acceso, circulación o de otra índole que considere oportunas, durante el tiempo necesario para que dichos valores vuelvan a la normalidad.

2. Las actuaciones a llevar a cabo mencionadas en el punto anterior se llevarán a cabo mediante Decreto de Alcaldía, o del

concejal/a delegado/a competente. En dicho Decreto se indicarán las medidas a tomar, el área de influencia de dichas medidas y el tiempo en el que estarán vigentes. Este Decreto, asimismo, se publicará en la página web del Ayuntamiento, y si fuera procedente, en los periódicos de tirada local, comarcal o nacional, según la gravedad de las medidas a tomar.

Artículo 10.- Registro municipal de vehículos autorizados en las ZBE.

1. El Ayuntamiento de Torrevieja creará y gestionará un registro de aquellos vehículos que, por su potencial grado de contaminación, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Vehículos vigente y sus futuras actualizaciones, quedan autorizados temporalmente a acceder y circular exclusivamente para estacionar por la ZBE. Podrán inscribirse en este registro los vehículos relacionados con el Anexo III.2 de esta ordenanza.
2. Las personas titulares de los vehículos del apartado anterior que deseen beneficiarse de las autorizaciones temporales de acceso y circulación exclusivamente para estacionamiento, contempladas en esta ordenanza, deben solicitar la inscripción de los vehículos en el Registro Municipal de Vehículos Autorizados en la ZBE. Tras la verificación de los datos aportados a la solicitud, se comunicará al solicitante el resultado de su solicitud y, en su caso, la inscripción, en un plazo no superior a un mes.
3. Los vehículos relacionados en el Anexo III.2, inscritos en este registro, estarán autorizados a acceder y circular exclusivamente para estacionar en el interior de la ZBE, dentro de los espacios temporales previstos en esta ordenanza.
4. La inscripción de un nuevo vehículo en el Registro se podrá llevar a cabo en cualquier momento. Asimismo, los propietarios de los nuevos vehículos deberán dar de baja en el Registro cualquier vehículo que ya no esté en uso. El Registro permitirá también cambiar la titularidad de un vehículo vendido, transferido o alquilado.
5. La gestión del Registro se realizará conforme a las exigencias previstas en la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y sus futuras actualizaciones.

Artículo 11.- Sistema de control de acceso a las ZBE y protección de datos.

1. El control de acceso a las ZBE se realizará mediante sistemas automáticos y con plataforma tecnológica que se designe por el Ayuntamiento de Torrevieja. Con este sistema se comprobará si el vehículo puede acceder o no a la ZBE, sin que sea necesario captar la imagen de las personas ocupantes, sin perjuicio de las competencias que la Policía Local tenga asignada para el control, vigilancia y sanción de las infracciones.
2. La instalación y uso de cámaras, videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico se efectuará por autoridad municipal encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en la normativa de protección de datos.

Artículo 12. Estacionamiento en las ZBE.

1. En el ámbito de las ZBE podrán existir zonas de estacionamiento para personas residentes y zonas de estacionamiento regulado para vehículos no residentes autorizados a acceder para estacionar dentro de la ZBE, según las previsiones de esta ordenanza.
2. La regulación de las normas y condiciones del estacionamiento de los vehículos dentro del municipio se establece en la correspondiente Ordenanza de Movilidad del Ayuntamiento de Torrevieja, la cual también podrá definir dentro de la ZBE la sectorización por áreas, así como el régimen sancionador aplicable, en su caso, para los residentes en el supuesto de no estacionar en el sector correspondiente a su domicilio o al inmueble en virtud del que puede acceder a la ZBE.
3. El órgano municipal competente, por medio de señalización, podrá establecer plazas de aparcamiento específicas para ciertos colectivos y para actividades de carga y descarga y otros medios de transporte prioritarios dentro de las ZBE como ciclos, bicicletas, vehículos de movilidad personal y vehículos eléctricos.
4. El Ayuntamiento de Torrevieja, en la regulación de los aparcamientos regulados, podrá modular el precio de estacionamiento en función del distintivo ambiental del vehículo, aplicando un coste menor para los de cero emisiones. Asimismo, en las zonas de estacionamiento regulado, podrá establecer tarifas diferentes para residentes y no residentes.
5. En las ZBE estará prohibido todo estacionamiento fuera de las zonas expresamente habilitadas y señalizadas.
6. Los aparcamientos que se encuentren fuera de las vías públicas, dentro de inmuebles o subterráneos, podrán realizar actividad de centro de servicios a la movilidad, previa solicitud y autorización municipal, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos. Los aparcamientos subterráneos de titularidad pública podrán también disponer de espacios para actuar como plataforma de distribución de mercancías de última milla, pudiendo dotarse de infraestructura de recarga eléctrica de vehículos.

Artículo 13.- Distribución urbana de mercancías (DUM).

1. La distribución urbana de mercancías (en adelante DUM) es la última parte de la cadena de suministro en que se reparten las mercancías dentro del ámbito urbano, dando servicio a los establecimientos y consumidores.
2. Por actividad u operación de carga y descarga en la vía pública, se entenderá la acción de trasladar mercancías o suministros desde un establecimiento a un vehículo estacionado o parado, y viceversa. La actividad de carga y descarga se incluye en la DUM, orientándose al establecimiento, no al consumidor y consumidora.
3. En la ZBE se podrán establecer las zonas de reserva de estacionamiento para la DUM y en concreto, para la carga y descarga, que se consideren necesarias para favorecer el reparto de mercancías.
4. Las zonas reservadas de estacionamiento de la DUM y, en concreto, la carga y descarga, son el espacio en la vía pública reservadas, identificadas y señalizadas como tal, donde se permitirá, por un periodo de tiempo limitado, el estacionamiento o parada de vehículos destinados a la distribución de mercancías. Estas zonas reservadas estarán delimitadas de forma

permanente o por periodos de días u horarios, mediante el empleo de señalización fija establecida al efecto.

5. El control de la reserva de espacio para operaciones DUM y en concreto de carga y descarga, podrá realizarse con la obtención de tickets electrónicos o la utilización de sistemas tecnológicos, apps o enlaces a páginas web, que permita conocer el tiempo de uso de cada reserva y controlar el cumplimiento de los tiempos máximos de estacionamiento en las zonas limitadas.

6. Las operaciones de DUM y, en concreto, la carga y descarga, se realizará en vehículos con criterios de construcción que sean de tipo camiones, furgonetas, derivados de turismos con solo dos asientos y vehículos mixtos adaptables y que sean conducidos por un/a conductor/a profesional vinculado a una empresa o empresario/a autónomo/a. Estas operaciones podrá ser realizadas por ciclos, motos, bicicletas y vehículos de movilidad personal.

La limitación de MMA será la indicada en el Anexo III de esta ordenanza.

7. En la DUM, incluida carga y descarga, los vehículos con menor potencial contaminante tendrán prioridad de circulación y estacionamiento en el reparto de la última milla dentro de la ZBE.

Artículo 14.- Atención a la ciudadanía en la gestión de las ZBE.

Toda la información relativa a la gestión de la ZBE de Torrevieja será publicada en la página web del Ayuntamiento de Torrevieja, habilitándose a la ciudadanía los canales de comunicación de consulta y gestión de trámites relativos a la misma. Entre éstos canales se habilitará, en su caso, uno presencial, otro telefónico y otro telemático.

CAPITULO III. Régimen sancionador

Artículo 15.- Régimen sancionador.

1. Las sanciones establecidas en esta Ordenanza se imponen en base a las infracciones del artículo 76.z3 del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, que establece que son infracciones graves, las conductas referidas a no respetar las restricciones de circulación derivadas de la aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de la ZBE.

2. El régimen sancionador de la ZBE se fundamenta en las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento en la ZBE, por determinación de la autoridad municipal en el ejercicio de sus competencias, que es de plena aplicación, logre o no alcanzar los objetivos perseguidos, sean éstos los que sean, relativos a la calidad del aire, cambio climático, impulso del cambio modal y eficiencia energética, ruido o cualquier otro, que se establecen en el proyecto de ZBE.

Artículo 16.- Infracciones y sanciones

1. Tendrá la consideración de infracción grave el hecho de no respetar las restricciones de acceso, circulación y estacionamiento establecidas en la ZBE, por parte de los vehículos no contemplados en el Anexo III de la Ordenanza o que, estándolo, carezcan de la autorización necesaria.

2. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se sancionarán con multa de 200 euros.

3. Las sanciones establecidas en el apartado anterior podrán incrementarse en un 30% en caso de reincidencia de la persona responsable. Se entiende que hay reincidencia cuando se ha cometido, en el plazo de un año, más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así se haya declarado por resolución firme.

4. En la fijación de las sanciones se tendrá en cuenta que, en todo caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para la persona infractora que el cumplimiento de las normas infringidas.

Art. 17.- Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador será el establecido en el R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, correspondiendo la instrucción del procedimiento sancionador al órgano municipal competente.

Disposiciones transitorias

Primera.

Esta ordenanza no produce efectos hasta el 1 de enero de 2027. A partir de esa fecha, tendrá pleno efecto en la Zona 1 establecida en el Anexo I de esta Ordenanza.

Segunda.

La fase 2 de la ZBE entrará en vigor el 1 de enero de 2029, con las mismas condiciones que en esa fecha se tengan para la fase 1.

Tercera.

Cualquier otra etiqueta ambiental que en un futuro pueda definir la Dirección General de Tráfico quedará incluida como autorizada para acceder a la ZBE, debiendo en todo caso actualizar el Registro municipal de vehículos extranjeros y de otros autorizados de acceso a la ZBE.

Disposiciones finales

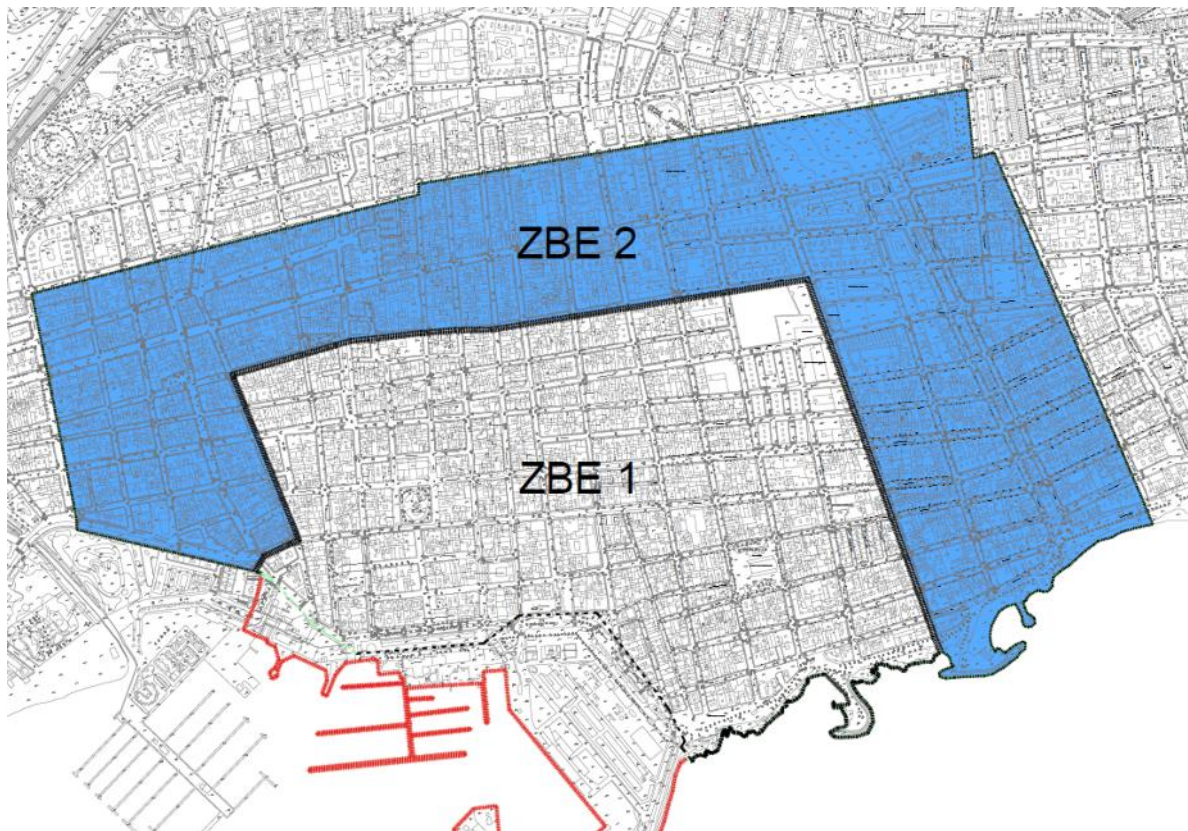
Primera.

La modificación de esta ordenanza de ZBE de Torrevieja se llevará a cabo por el mismo procedimiento que el legalmente establecido para su aprobación.

Segunda.

El texto íntegro de esta ordenanza se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y entrará en vigor transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local; permanecerá en vigor hasta su modificación, procediéndose en todo caso a su revisión cuando derive necesario a consecuencia de la preceptiva modificación del Proyecto de ZBE, en los plazos establecidos en el artículo 10.4 y Disposición Transitoria Única del R.D. 1052/2022, de 28 de diciembre, por el que se regulan las Zonas de Bajas Emisiones; así como cuando la normativa europea, nacional, regional o local reguladora de la materia lo prevean.

ANEXO I. ÁMBITO TERRITORIAL



ANEXO II. Calles y números de policía afectados por la ZBE.

Fase I.

CALLES PERIMETRALES	DESDE	HASTA
Calle Ramón Gallud	2	2
Calle Orihuela	18	50
Calle San Pascual	54	174

Calle Patricio Zammit	1	45
Calle Faleria	COMPLETA	
Paseo Vistalegre	COMPLETA	
Paseo Libertad	COMPLETA	
Paseo Juan Aparicio	1	13bis
CALLES INTERIORES DIRECCION W-E	DESDE	HASTA
Calle Gabriel Miró	61	63
	34	34
Calle Campoamor	89	109
	46	82
Calle La Paz	93	231
	78	200
Calle Canónigo Torres	COMPLETA	
Pza. Isabel II	COMPLETA	
Calle Pedro Lorca	1	91b
	2	72
Calle Ramón y Cajal	1	57
	2	18
Calle Gumersindo	1	67
	2	56
Calle Ulpiano	1	47
	2	66
Calle Ramón Gallud	1	145
	2	140
Calle San Gabriel	COMPLETA	
Calle Fotógrafo Darblade	COMPLETA	
Calle Maestro Francisco Vallejos	COMPLETA	
Calle San Ramón	COMPLETA	
Calle Caballero de Rodas	1	137
	2	104
Calle Concoria	1	63
	2	64
Calle Blasco Ibañez	1	99
	2	94
Calle Antonio Machado	COMPLETA	
Calle Cariño	COMPLETA	
Calle San Pedro	COMPLETA	
CALLES INTERIORES DIRECCION N-S	DESDE	HASTA
Calle San Pablo	COMPLETA	
Calle Patricio Pérez	1	65
	2	56
Calle Clemente Gosálvez	1	45
	2	52
Calle Maldonado	1	21

	2	22
Calle Concepción	COMPLETA	
Calle Bazán	1	15
	2	24
Calle Azorin	1	51
	2	62
Calle Chapaprieta	1	57
	2	60a
Calle María Parodi	1	59
	2	50
Calle Rambla Juan Mateo	1	45
	2	54
Calle Heracio	COMPLETA	
Calle Apolo	1	53
	2	60
Calle Zoa	1	63
	2	58
Calle Moriones	1	41
	2	46
Calle del Mar	COMPLETA	
Colonia San Esteban	COMPLETA	
Calle Marqués de Valterra	COMPLETA	
Calle Almirante Estrada	COMPLETA	
Calle Darío Gómez	COMPLETA	
Calle Diego Hernández	COMPLETA	
Calle Balandro	COMPLETA	
Calle Torrevejenses Ausentes	COMPLETA	

Fase II

Además de las calles y números incluidas en la fase I, serán las siguientes:

CALLES PERIMETRALES (completo)

	DESDE	HASTA
Calle Bilbao	26	48
Calle Santa Trinidad	COMPLETA PARES	
Calle San José	COMPLETA PARES	
Calle Francisco Casanovas	2	26
Calle Virgen de la Paloma	1	57
Paseo Marineros	1	5
Paseo Vistalegre	COMPLETA	
Paseo Libertad	COMPLETA	
Paseo Juan Aparicio	1	13bis
Avda. Gregorio Marañón	1	11

	2	22
Calle Villa de Madrid	2	34
CALLES INTERIORES DIRECCION W-E	DESDE	HASTA
Todas las de la fase 1, añadiendo las siguientes		
Calle Ramón Gallud	1	11
	2	2
Calle Clavel	COMPLETA	
Calle San Pedro	COMPLETA	
Calle Gabriel Miró	COMPLETA	
Calle Campoamor	21	87
	20	44
Calle La Paz	21	91
	14	76
Calle San Pascual	33	259
	4	52
	176	192
Calle Ramón y Cajal	59	75
	20	38
	69	91
	58	70
Calle Ulpiano	49	79
	68	80
Avda. Purísima	1	19
	2	8
Calle Pedro Lorca	93	159
	74	120
Calle Ramón Gallud	147	205
	142	194
Calle Caballero de Rodas	139	195
	106	162
Calle Concordia	65	127
	66	118
Calle Blasco Ibañez	101	127
	96	152
Avda. Habaneras	1	69
	2	40
Calle la Loma	1	59
	2	66
Calle Los Gases	1	15
	2	8
Avda. Diego Ramírez	17	229
	28	188
Calle San Luis	17	91
	18	82

Travesía de Maldonado	COMPLETA
Travesía Hermanos Bazán	COMPLETA
Calle Padre Roda	COMPLETA

CALLES INTERIORES DIRECCION N-S

Todas las de la fase 1, añadiendo las siguientes

	DESDE	HASTA
Calle del Turco	COMPLETA	
Calle San Julián	1	39
	2	38
Calle del Huerto	1	43
	2	54
Calle San Policarpo	1	81
	2	66
Calle Orihuela	1	67
	2	16
	52	72
Calle Patricio Pérez	67	91
	58	74
Calle Clemente Gosálvez	47	67
	54	70
Calle Los Molinos	1	9
	2	4
Calle Maldonado	23	39
	24	42
Travesía de Santa Trinidad	COMPLETA	
Calle Hermanos Bazán	17	65
	26	66
Calle Azorín	53	107
	64	120
Calle Chapaprieta	59	119
	62	112
Calle María Parodi	61	107
	52	100
Calle Rambla Juan Mateo	47	91
	56	82
Calle Apolo	55	85
	62	74
Calle Zoa	65	75
	60	82
Calle Moriones	43	59
	48	62
Calle Patricio Zammit	47	71
	2	74
Calle Radio Murcia	COMPLETA	
Calle Fuensanta	COMPLETA	

Calle Almudena	1	69
	2	62
Calle María Gil Vallejos	1	25
	2	28
Calle Terremoto	COMPLETA	

ANEXO III

III.1. Vehículos con acceso permitido a la ZBE, exclusivamente para estacionar dentro de la misma, sin necesidad de autorización municipal registral.

Podrán acceder a la ZBE y circular exclusivamente para estacionar en su interior, con carácter general, en los aparcamientos públicos en superficie o subterráneos, habilitados y señalizados, ubicados en la ZBE, los siguientes vehículos:

A. VEHÍCULOS CUYOS TITULARES ESTÉN EMPADRONADOS EN LA ZBE, CON O SIN DISTINTIVO AMBIENTAL DE DGT.

Podrán acceder a la ZBE exclusivamente para estacionar en los siguientes lugares además de los indicados con carácter general:

- En la vía pública, en zona habilitada para residentes, siempre que estén en posesión de la tarjeta de aparcamiento para residentes en zonas de estacionamiento limitado en vigor. Fuera de la zona habilitada para residentes sólo podrán estacionar los vehículos con distintivo ambiental de la DGT.
- En aparcamiento de su propiedad.
- En aparcamientos públicos, en superficie o subterráneos.

B. VEHÍCULOS TURISMO, MOTOCICLETAS Y CUATRICICLOS.

Aquellos con etiquetas B, C, ECO y CERO.

C. CICLOMOTORES.

Los ciclomotores podrán acceder y estacionar con independencia de su clasificación ambiental.

D. VEHÍCULOS HISTÓRICOS.

Todos aquellos vehículos que consten como históricos en el Registro de Vehículos de la DGT.

E. VEHÍCULOS INDUSTRIALES DE SERVICIOS.

Vehículos pesados industriales que presten servicios, entreguen o recojan suministros industriales con MMA > 3.500 kg y < 18.000 kg, que tengan etiqueta ambiental B, C, ECO y CERO y pertenezcan a los siguientes grupos:

- Grupo 21: camión 3.500 < MMA < 12.000 kg.
- Grupo 22: Camión MMA > 12.000 kg.
- Grupo 25: furgón 3.500 < MMA < 12.000 kg.
- Grupo 26: furgón MMA > 12.000 kg.

Vehículos industriales ligeros que tengan etiqueta B, C, ECO y CERO, que presten servicios, entreguen o recojan suministros industriales con MMA < 3.500 kg y que pertenezcan a cualquier de los siguientes grupos:

- Grupo 05: Motocarro.
- Grupo 17: Pick-up
- Grupo 20: Camión MMA < 3.500 kg.
- Grupo 24: Furgón o furgoneta MMA < 3.500 kg.
- Grupo 30: Derivado de turismo.
- Grupo 31: Vehículo mixto. Adaptable.

Están asimismo exentos los vehículos de mensajería y reparto del tipo motocicletas y triciclos que tengan etiqueta ambiental B, C, ECO o CERO.

III.2. Vehículos que precisan de autorización municipal registral limitada de acceso y circulación, exclusivamente para estacionar dentro de la ZBE.

Los vehículos reflejados en este apartado podrán acceder y circular exclusivamente para estacionar en la ZBE de forma continua o discontinua por meses, días u horas, mediante autorización municipal registral de carácter limitado e inscripción previa en el Registro Municipal contemplado en el artículo 10 de esta Ordenanza.

A. INVITACIONES PROPORCIONADAS POR PERSONAS EMPADRONADAS EN LA ZBE

Las personas empadronadas en la ZBE podrá solicitar acceso dentro de la misma para aquellas personas titulares de vehículos tipo turismo o moto que no tengan distintivo ambiental, a fin de que estos puedan estacionar dentro de la ZBE. Podrá solicitarse hasta un máximo de 10 permisos al mes. Cada permiso tendrá una validez de un día completo.

La solicitud podrá hacerse por cualquiera de estas vías:

- Vía app.
- Vía web pública.
- Vía telemática o presencial.

Podrán realizarse con una antelación máxima de 3 meses o con una solicitud retroactiva máxima de 5 días.

B. VEHÍCULOS DESTINADOS AL TRASLADO DE PERSONAS TITULARES DE TARJETA DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA (TEPMR).

El acceso y estacionamiento a la ZBE de Torrevieja de los vehículos que trasladen a personas titulares de TEPMR requerirá su alta previa en la plataforma de gestión de ZBE, identificando tanto sus datos de tarjeta TEPMR como los de su vehículo específico que la persona titular conduzca o emplee para su transporte y en el que deberá exhibirse la TEPMR en la forma reglamentaria. Estos vehículos podrán estar o no adaptados y disponer o no de distintivo ambiental.

El alta en la plataforma de gestión de ZBE de los vehículos que empleen personas con TEPMR deberá ser efectuado por las personas titulares de dicha tarjeta, o sus representantes, informando la matrícula del vehículo que se empleará en su transporte.

La plataforma de gestión de ZBE posibilitará realizar el cambio de matrícula de dicho vehículo una vez al día, de forma telemática a través del portal de gestión, o por cualquiera de los canales habilitados al efecto.

C. VEHÍCULOS DE PERSONAS PROPIETARIAS DE PLAZAS DE GARAJE PARTICULAR (NO EMPADRONADOS/AS EN ZBE) O VEHÍCULOS DE PERSONAS ARRENDATARIAS DE PLAZAS DE GARAJE UBICADAS EN ZBE.

Las personas propietarias de plazas de garaje particulares ubicadas en la ZBE no empadronadas dentro de la misma o los arrendatarios de plazas de garaje ubicadas en el interior de la ZBE, titulares de vehículos sin distintivo ambiental, tendrán que solicitar permiso para acceder al interior de la misma y circular, exclusivamente, para acceder a estacionar en las plazas de que dispongan. Este permiso se otorgará por un tiempo limitado renovable con una periodicidad anual, sin perjuicio de que se comunique a la Administración la finalización del contrato arrendamiento, en su caso, con la consecuente extinción de los permisos otorgados.

D. PERSONAL TRABAJADOR EN EL ÁMBITO DE LA ZBE.

Todas las personas que acrediten que su centro de trabajo se encuentra en el interior de la ZBE y tengan un vehículo sin distintivo, tendrán que solicitar permiso para acceder al interior de la misma y circular exclusivamente para estacionar con motivo del desplazamiento a su centro de trabajo. Este permiso se otorgará por un tiempo limitado renovable con una periodicidad anual, sin perjuicio de que se comunique a la Administración la finalización del contrato laboral con la consecuente extinción de los permisos otorgados.

E. COMERCIOS, BARES Y RESTAURANTES

Los vehículos adscritos a las actividades de comercio, bares y restaurantes ubicados en el interior de la ZBE, que no tengan distintivo ambiental, necesitarán solicitar el permiso para acceder al interior de la misma y circular exclusivamente para estacionar. Este permiso se otorgará por un tiempo limitado renovable con una periodicidad anual, sin perjuicio de que se comunique a la Administración el cese de la actividad profesional, con la consecuente extinción de los permisos otorgados.

F. CENTROS EDUCATIVOS.

Deberán solicitar un permiso de acceso a la ZBE los vehículos sin distintivo ambiental relacionados con el ámbito escolar que accedan a la ZBE para dejar o recoger alumnado de los ciclos de educación infantil, primaria y secundaria, en días lectivos de

L. VEHÍCULOS ESPECIALES.

Será necesario que soliciten permiso de acceso la persona usuaria o la empresa competente de los vehículos especiales siguientes del grupo de construcción:

- Grupo 23: Tractocamión.
- Grupo 70: Militares.

Así como los vehículos pertenecientes a los grupos de utilización siguientes:

- Grupo 12: Portacontenedores.
- Grupo 15: Portavehículos
- Grupo 17: Basculante
- Grupo 18: Dúmpster.
- Grupo 22: Blindado.
- Grupo 27: Cisterna.
- Grupo 32: Góndola.
- Grupo 45: Funerario.
- Grupo 47: RTV
- Grupo 49: Taller o laboratorio.
- Grupo 53: Grúa de arrastre.
- Grupo 54: Grúa de elevación.
- Grupo 55: Basurero.
- Grupo 56: Hormigonera.
- Grupo 60: Extractor de fangos.
- Grupo 61: Autobomba.
- Grupo 62: Grupo electrógeno.
- Grupo 63: Compresor.
- Grupo 64: Carretilla transportadora elevadora.
- Grupo 65: Barredora.
- Grupo 66: Bomba de hormigonar.
- Grupo 67: Perforadora.
- Grupo 68: Excavadora.
- Grupo 69: Retroexcavadora.
- Grupo 70: Excavadora.
- Grupo 71: Cargadora retroexcavadora.
- Grupo 72: Trama.
- Grupo 73: Niveladora.
- Grupo 74: Compactador vibratorio.
- Grupo 75: Compactador estático.
- Grupo 76: Riego asfáltico.
- Grupo 77: Pintabandas.

ANEXO IV. CUADRO INFRACTOR

NORMA	ART	APART	OPC	INF	ANEXO II RDL 6/2015	PTOS	HECHO DENUNCIADO	IMPTE / IMPTE CON REDUCCIÓN
LSV	76	z3	0	G			No respetar las restricciones de circulación derivadas de la	200 / 100

							aplicación de los protocolos ante episodios de contaminación y de las zonas de bajas emisiones	
--	--	--	--	--	--	--	--	--

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas, extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.